

Santiago, 09 JUL. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Correlativo de Ingreso N° 01671-18, de fecha fecha 20 de abril de 2018 (la "**Notificación**"), mediante la cual los representantes de Bicecorp S.A. ("**Bicecorp**") y Compañía de Inversiones Bice Chileconsult S.A. ("**Bice Chileconsult**", y junto a Bicecorp los "**Compradores**"), en conjunto con Sura Asset Management Chile S.A. ("**SUAM Chile**") y Activos Estratégicos SURA AM Colombia S.A.S ("**Sura Colombia**" y junto a SUAM Chile, los "**Vendedores**") (conjuntamente los Compradores y los Vendedores, las "**Partes**"), pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") la celebración de un Contrato de Compraventa, en virtud del cual los Compradores adquirirían la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y relaciones contractuales que forman parte del negocio de rentas vitalicias (el "**Negocio**") de la sociedad Seguros de Vida Sura S.A. ("**Sura**") en Chile, mediante la adquisición del 100% de las acciones de una sociedad que se debería constituir al efecto ("**NewCo**") y a la cual se le asignaría el Negocio (todo lo anterior, la "**Operación**").
- 2) La correspondiente Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 28 de mayo de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE N° F130-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 09 de julio de 2018 (el "**Informe**");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Bicecorp es una sociedad anónima abierta, sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero ("**CMF**"), constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país y que cuenta con participación en empresas bancarias y entidades aseguradoras.
- 2) Bice Chileconsult es una sociedad anónima cerrada, también constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República de Chile, dedicada a la prestación de servicios de consultoría, planificación y asesoría en múltiples áreas, y a la inversión y administración de toda clase de bienes, negocios, empresas o sociedades.
- 3) Que, Ambas compañías poseen el 100% de Bice Vida Compañía de Seguros S.A. ("**Bice Vida**"), cuyo objeto exclusivo es asegurar los riesgos de las personas o garantizar, en base a primas, un capital, una póliza saldada o una renta, dentro o al término de un plazo, al asegurado o sus beneficiarios.
- 4) Que, SUAM Chile es una sociedad constituida y válidamente existente de acuerdo a las leyes de Chile, cuyo objeto radica, principalmente, en efectuar inversiones en compañías de seguros, intermediarios de valores, administradoras generales de fondos y sociedades Administradoras de Fondos de Pensión, mientras que Sura Colombia, es una sociedad colombiana cuyo objeto principal es la inversión en bienes muebles e inmuebles.

- 5) Que ambas sociedades son los únicos accionistas de Sura, una sociedad anónima especial cuyo objeto exclusivo es asegurar los riesgos de las personas o garantizar a éstas a base de primas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios
- 6) Que la Operación consiste en la adquisición de la totalidad del negocio de rentas vitalicias de SURA en Chile por parte de los Compradores, por medio de una serie de actos conducentes a que, en definitiva, éstos adquieran el 100% de las acciones de NewCo, una sociedad anónima especial constituida al amparo del DFL 251 del Ministerio de Hacienda (Ley de Seguros), a la cual le fueron previamente asignados dichos activos.
- 7) Que las Partes informaron a esta Fiscalía acerca de una superposición horizontal en la actividad de oferta, contratación y gestión de rentas vitalicias en Chile, distinguiendo entre el mercado de rentas vitalicias con intermediación y el mercado de rentas vitalicias directo, ambos con un alcance geográfico nacional.
- 8) Que, en el presente caso, la definición precisa de mercado relevante de producto puede dejarse abierta al no advertirse riesgos sustanciales a la competencia derivados de la Operación en ninguno de los escenarios posibles. Lo anterior, se debería a la existencia de un alto número de oferentes, la presencia de actores relevantes, y considerando que los umbrales de concentración establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012 dictada por esta Fiscalía, no se verían sobrepasados a raíz de la Operación.
- 9) Que, a mayor abundamiento, al ser consultados diversos actores del mercado por los efectos de la Operación, éstos no reconocieron efectos negativos derivados de la misma.
- 10) Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE en forma pura y simple la Operación analizada en esta investigación.

2°.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Rol FNE N° F130-2018.

DDA
DPD



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO